MEMORIA JUSTIFICATIVA

Servicio de recogida y análisis de muestras de alimentos, aguas y superficies en las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), La Línea y Tarifa (Cádiz) y Mijas (Málaga).

Expediente 001.08.18

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	1/9

INDICE

1 OBJETO Y MOTIVACIÓN 3
1.1 División del contrato por lotes 3
1.2 Estimación del presupuesto 3
1.3 Acreditación de solvencia económico-financiera y técnica 4
1.4 Criterios de valoración 6
1.5 Condiciones especiales de ejecución 7
2 PRESTACIONES DEL CONTRATO 8
2.1 Analíticas planificadas. 8
2.2 Analíticas de verificación en caso de muestras contaminadas 8
3 PLAZO DE EJECUCIÓN 9

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	2/9

1 OBJETO Y MOTIVACIÓN

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía gestiona seis comunidades terapéuticas para el tratamiento de personas con problemas de drogodependencias y adicciones, en régimen residencial, en las localidades de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), Mijas (Málaga) y Tarifa y La Línea (Cádiz).

La oferta de tratamiento residencial de estos centros justifica la existencia de un comedor colectivo y cocina en sus instalaciones. Para su funcionamiento y para garantizar la salubridad de los alimentos, se han elaborado los Manuales de Autocontrol específicos para cada una de las comunidades terapéuticas, compuestos por los Planes Generales de Higiene (PGC) y el Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC), documentos preceptivos legalmente en el ámbito europeo.

El procedimiento de comprobación (verificación y validación) de la implantación del Manual de Autocontrol, en las comunidades terapéuticas establece la obligatoriedad de realización de analíticas de muestras de alimentos, superficies y aguas de forma periódica.

El objeto de la contratación es la verificación del sistema de autocontrol de la cocina y comedor colectivo de las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), Mijas (Málaga) y Tarifa y La Línea (Cádiz) a través de la recogida y análisis de muestras de alimentos, aguas y superficies, así como de un servicio de asesoramiento.

1.1 División del contrato por lotes

Resulta importante que las analíticas sean realizadas por la misma empresa en todas las comunidades terapéuticas por los motivos que seguidamente se exponen, por lo que no se considera procedente la división del contrato en lotes:

1. El hecho de que sea una única empresa la que realice la recogida y análisis de muestras en todas las comunidades terapéuticas favorece la homogenización del proceso y los resultados, ya que se aplican los mismos procedimientos de recogida y métodos de ensayo.
2. Al incluirse todas las comunidades terapéuticas en un único lote, permite al laboratorio planificar rutas que implicarán una reducción del coste unitario de las analíticas.
3. La existencia de varias empresas contratistas dificultaría la coordinación del servicio a la jefatura responsable del seguimiento del contrato.

1.2 Estimación del presupuesto

46.510 € (IVA excluido) para un período de 24 meses. Se contempla la posibilidad de una prórroga anual del contrato, siendo el importe máximo para la prórroga de 12 meses de 23.255 €.

Para calcular el presupuesto máximo de licitación se han tomado como referencia los precios unitarios, para cada tipo de análisis (agua, superficie, comida con o sin tratamiento térmico y materia prima) ofertados por las empresas que participaron en anteriores procedimientos de contratación.

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	3/9

La normativa vigente en materia alimentaria en lo referido a comedores colectivos, tiene como objetivo principal garantizar la salubridad de los alimentos ofertados y establece la obligatoriedad de realización de analíticas de muestras de alimentos, superficies y aguas de forma periódica. Para ello la Agencia tiene puesto en marcha un procedimiento de comprobación (verificación y validación) de la implantación de los Manuales de Autocontrol específicos para cada una de las comunidades terapéuticas.

La realización de analíticas de muestras de alimentos, superficies y aguas, por tanto, se lleva a cabo de manera regular en las comunidades terapéuticas desde la constitución de la Agencia y anteriormente por parte de FADAIS, fundación que gestionaba estas comunidades hasta su integración en la Agencia.

Estas circunstancias, condicionan que exista un importante histórico de presupuestos presentados para los distintos procedimientos de contratación desarrollados para garantizar el servicio de recogida y análisis de muestras de alimentos, aguas y superficies en las Comunidades Terapéuticas.

Habida cuenta de que el valor estimado del contrato –establecido en el PCAP- es inferior a 100.000 €, el procedimiento de contratación que se aplicará será, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, el procedimiento abierto simplificado.

1.3 Acreditación de solvencia económico-financiera y técnica

De conformidad con el artículo 74.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la determinación de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: *"(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)"*.

En la presente licitación no resulta procedente acreditar la solvencia mediante la clasificación del empresario, dado que el código CPV correspondiente al objeto del contrato (71600000-4 Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos) no está incluido en el anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De los tres medios que para acreditar la solvencia económica y financiera admite el artículo 87 de la LCSP -volumen anual de negocios; patrimonio neto, y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, en los casos en que resulte apropiado-, se han establecido como medios para acreditarla los dos primeros, con carácter alternativo, a fin de fomentar la mayor concurrencia de entidades licitadoras. Respecto del seguro de indemnización por riesgos profesionales, que se contempla en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 24 de mayo de 2018 *"en el caso de*

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	4/9

profesionales que no tengan la condición de empresarios", no se establece en la presente contratación como medio para acreditar la solvencia dado que las actuaciones objeto del contrato no se consideran susceptibles de ser ejecutadas por profesionales independientes.

Respecto del volumen anual de negocios, aplicadas las referencias temporales establecidas legalmente (los tres últimos ejercicios), se ha exigido en cuanto al importe, el previsto en la LCSP (artículo 87.3, apartado a) con carácter supletorio: *"el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año".*

En cuanto al patrimonio neto se ha exigido, conforme a la previsión legal, el correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, requiriéndose el porcentaje establecido en el modelo de PCAP anteriormente referido, debiendo superar el 20% del importe del contrato.

Respecto de la solvencia técnica y profesional, el artículo 90.1 de la LCSP dispone que en los contratos de servicios, ésta *"deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los siguientes medios"*. De entre los medios admitidos por este artículo y considerando que el objeto del contrato es el servicio de recogida y análisis de muestras de alimentos, aguas y superficies en las comunidades terapéuticas, se estima que guarda absoluta vinculación con aquél la exigencia de experiencia previa de las entidades licitadoras en la realización de tales actuaciones, en los tres últimos años (periodo máximo de referencia permitido por la LCSP) debiendo aportar a tal fin los certificados acreditativos correspondientes.

En relación con el porcentaje que se exige (70% de la anualidad media del contrato) es el que el artículo 90.2 de la LCSP prevé con carácter supletorio en ausencia de previsión en los pliegos.

Además, en el presente procedimiento, dadas las características de las personas usuarias de las comunidades terapéuticas, es de vital importancia asegurar la eficacia e implantación de los sistemas de autocontrol establecidos en las cocinas y los comedores para evitar posibles intoxicaciones alimentarias. La principal vía para asegurar dicha eficacia es la realización de controles analíticos de alimentos, aguas y superficies.
Para garantizar que los resultados ofrezcan la mayor certidumbre, se requiere que las empresas cuenten con un sistema de gestión de calidad, según la norma ISO 9001 o equivalente, en el que se establezcan los equipos, los procedimientos y el personal necesarios para realizar los ensayos analíticos. A tal fin, al amparo del artículo 90.1, apartado c) de la LCSP, y conforme a las previsiones del modelo de PCAP (anexo XIII, apartado 3.1) *"se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad"*, requiriéndose con carácter acumulativo, que las entidades licitadoras cuenten con la certificación externa de su sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN-ISO 9001 o equivalente, lo que conlleva que someten al control de una empresa certificadora el adecuado estado de los equipos, la vigencia e implantación de los procedimientos y la cualificación del personal implicado en la realización de las analíticas, asegurando de este modo la metodología de la contratista en la prestación del servicio.

Asimismo. en cumplimiento del artículo 16 del RD 902/2018, de 20 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y las especificaciones de los métodos de análisis del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	5/9

aguas de manantial envasadas para consumo humano, y del Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano:

- Los laboratorios que superen cinco mil muestras anuales de agua de consumo, deberán tener todos los métodos de análisis acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- Los laboratorios que no superen cinco mil muestras anuales y que no tengan todos los métodos acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, garantizarán que los métodos de análisis empleados a efectos de control y demostración del cumplimiento de la presente norma se validen y documenten de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC-17025 u otras normas equivalentes aceptadas a nivel internacional. Este requisito se podría acreditar con la norma UNE-EN-ISO-9001.

A este respecto, son numerosas las resoluciones de tribunales y órganos consultivos que admiten la posibilidad de exigir este tipo de certificados en procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada (entre otras, Resoluciones 782/2014, de 24 de octubre de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, 74/2015, de 21 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y 139/2013, de 19 de septiembre, del mismo Tribunal).

En cumplimiento del artículo 90.4 de la LCSP, para las entidades de nueva creación, se exigen únicamente como criterio de solvencia los certificados de calidad anteriormente referidos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se estima que los criterios exigidos responden a los requisitos legales de proporcionalidad y adaptación al objeto del contrato y al importe económico del mismo, además de adaptarse a los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias citadas y en el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4 Criterios de valoración

En aplicación del artículo 145 de la LCSP se contemplan en la presente contratación *"una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (...) "con arreglo a criterios económicos y cualitativos",* representando los criterios evaluables mediante un juicio de valor el 25 % del total, en cumplimiento del límite legal establecido en el artículo 159.1, apartado b) de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados.

En la presente contratación se establecen criterios de valoración directamente vinculados al objeto del contrato, tendentes a asegurar la calidad del servicio.

Se han considerado como aspectos claves del servicio los siguientes, ordenados de mayor a menor importancia:

1. Plazo de transporte desde su recogida hasta la entrada en el laboratorio.
2. Procedimiento de coordinación con las comunidades terapéuticas para la toma de las muestras que incluye el calendario de toma de muestras, realización de comunicaciones escritas y asignación de persona de referencia.
3. Procedimiento de recogida, transporte y conservación de las muestras hasta la realización de los ensayos en el laboratorio.

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	6/9

4. Plazo de remisión de informes de resultados desde la recogida de la muestra.

La dispersión geográfica de las comunidades terapéuticas ubicadas en cuatro provincias andaluzas (Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla) y la posible localización del laboratorio seleccionado para este servicio, prima la importancia en los plazos establecidos para el transporte de las muestras desde su recogida, en las comunidades terapéuticas, hasta la entrada en el laboratorio, con el fin de evitar la posible contaminación de la muestras, durante este transporte y que dicha contaminación sea posteriormente imputable a las muestras recogidas en las comunidades terapéuticas.

La comunicación y coordinación entre la empresa seleccionada y las comunidades terapéuticas es esencial para un buen desarrollo del servicio a prestar, se debe de establecer un calendario de visitas, con la opción de incluir horarios aproximados para las recogidas de muestras que garanticen unas óptimas condiciones. Las comunidades terapéuticas deben de conocer con antelación las fechas de recogida con el fin de facilitar una correcta recogida de las muestras (Ej. muestras de comidas elaboradas con tratamiento térmico finalizadas, que el menú establecido incluya comidas sin tratamiento térmico...).
La oferta presentada deberá de contener un procedimiento de recogida, transporte y conservación de las muestras hasta la realización de los ensayos en el laboratorio que garantice la fiabilidad de los resultados de las analíticas realizadas. Dicho procedimiento deberá describir los métodos de recogida, el material utilizado para garantizar la conservación de las muestras durante el transporte y los medios establecidos para este transporte.

El último criterio a tener en cuenta, serán los plazos de remisión de informes de resultados desde la recogida de las muestras, primando en este caso el menor tiempo en la remisión. Las comunidades terapéuticas deberán tener conocimiento de los resultados de las analíticas de muestras realizadas, con el fin de disponer la puesta en marcha de medidas correctivas, por la detección de contaminación en algunas de las muestras, para solventar las posibles deficiencias o manipulaciones incorrectas de los alimentos elaborados.

Otros aspectos claves de la ejecución del servicio, como son que las entidades cuenten con los medios técnicos y humanos adecuados para la correcta prestación del mismo, quedan garantizados mediante la exigencia de los certificados de calidad como requisito de solvencia técnica, cuyo mantenimiento en vigor durante todo el periodo de vigencia del contrato se establece como condición especial de ejecución.

En relación con el **precio,** se considera oportuno otorgarle el 50% de la puntuación total, considerando que es también un principio que debe regir la contratación pública, de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, el de *"asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (...)"*

1.5 Condiciones especiales de ejecución

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, dada su vinculación con el objeto del contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Con la finalidad, conforme al precepto citado, de contribuir al *"mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"* y *"la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables"*, se establece como condición especial de ejecución que la empresa seleccionada deberá garantizar la correcta gestión

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	7/9

de los residuos generados, en la mayoría de los casos peligrosos para la salud y el medio ambiente, mediante un procedimiento que garantice el control, tratamiento y eliminación de los residuos generados en el mismo y/o la implantación de un Sistema Integral de Gestión Ambiental; acreditando en cualquier caso la contratación de una empresa gestora de residuos peligrosos.

2. Asimismo, la empresa seleccionada deberá de acreditar la vigencia de las certificaciones de los sistemas de calidad implantados, durante la vigencia de este contrato.

2 PRESTACIONES DEL CONTRATO

2.1 Analíticas planificadas.

Se establece la realización de **153** controles analíticos planificados al año, distribuidos de la siguiente manera:

- 72 analíticas de superficie (12 por comunidad terapéutica).
- 72 analíticas de alimentos (12 por comunidad terapéutica): cada mes se realiza el análisis de un único alimento por comunidad terapéutica del que se toman 5 sub-muestras que se analizan de forma individualizada (requisito establecido en el reglamento CE 1441/2007):
    - 24 comidas elaboradas sin tratamiento térmico (4 por comunidad terapéutica).
    - 24 comidas elaboradas con tratamiento térmico (4 por comunidad terapéutica).
    - 24 materias primas (4 por comunidad terapéutica).
- 9 analíticas de agua. El tipo de analíticas a realizar varía en función de las características de cada instalación:
    - 6 analíticas del tipo A (Control en grifo de los parámetros establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 140/2003) (1 por cada comunidad terapéutica: Almonte, Cartaya, La Línea, Los Palacios, Mijas y Tarifa).
    - 3 analíticas del tipo B (Análisis completo según lo establecido en los apartados A, B y C del Anexo I del RD 140/2003 anteriormente referenciado) (1 por comunidad terapéutica: Almonte, Cartaya y Mijas).

2.2 Analíticas de verificación en caso de muestras contaminadas

Cuando en el análisis de una muestra se detecten resultados fuera de los rangos permitidos, se contempla en el contrato la realización del análisis de una muestra análoga en el mes siguiente. Esta analítica servirá para verificar la eficacia de las acciones tomadas por la comunidad terapéutica para evitar la repetición de la contaminación. Este tipo de muestras será adicional a las planificadas previamente.

El número máximo de muestras de verificación que se han estimado para la vigencia del contrato (50 por año), que no implica la obligatoriedad de llevarlas a cabo, se ha calculado duplicando el número de analíticas de este tipo que se realizaron en 2017 (25 analíticas de verificación), sin perjuicio de que la Jefatura con competencias en esta materia tome las medidas oportunas para reducir el número de muestras contaminadas y consecuentemente el número de analíticas de verificación a realizar.

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	8/9

3 PLAZO DE EJECUCIÓN

24 meses (con posibilidad de 12 meses de prórroga).

Fdo: José Manuel Rodríguez López
Jefatura de Atención Social y Sanitaria

Fdo: Mercedes García Sáez
Dirección de Área de Drogodependencia e Inclusión

Código Seguro De Verificación:	TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Fecha	03/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mercedes García Sáez		
	José Manuel Rodríguez López		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/TfffWvrHIeyIbocY0aBhjA==	Página	9/9